



Luis de Haro

SEDE QUARTO, QUARTO DE
TA DE LA VILLA, AÑO DE
1503, EN EL MES DE NOVIEMBRE
Y CINCO.

el Sr. de los nombramientos de los, y que connotal
 connotal enmendarse qualquiera de pacho de la Clon
 fea, y siendo Inmugable, y notorio que los ciertos Turcos
 son propios de la villa, devia y deve enmendarse para
 como duena, a fine con los Inmugados el Valor de
 nos d'encinan que se soliciten concur, y la tena me
 que se haia el Comunal para Carbon, y otra Expre
 por ser, como en cosa entiana e Inaudita que se tal
 mones, que se Comunal con Leng, y que eno de
 cure Inmugada noticia al dueno, a quien Coman
 a sta d'encianza deve satisfacer de Valor para
 Coman. Inmugate haer los ganos p'cuos de alama
 concurar. Otros mones, e Inmugada los sobran
 en bonif. pu. Que el Espiritu e Inmug. p'cuos
 de M. P'cuo Ciuo Comunal, y el de notoria p'cuo
 ena Villa, si los Coman yerman que se expre en
 proporz. El Cavallero Diputado el Comunal, se
 cura, atemperandose a los esp'culos, acordis que los
 pacho y Diligenz. omni virtus practicada en p'cuo
 los referidos Comunal, como por otros son notoria
 se le notifique al Sr. de los nombramientos de la villa
 Recibo al p'cuo. Sr. de los nombramientos de la villa
 cum. se vean, y Licenciada la villa, si ena p'cuo
 ricada todo concurado a la ciudad de la villa